

	FORMATO	VERSION: 1
		CODIGO: CP-DA01-F03
ACTA DE REUNION		FECHA: 02/04/2019

ACTA No. 001 DE 2022

TIPO DE REUNION: Comité ____ Reunión: Capacitación: _____ Comisión: _____
 Junta Directiva _____ Otro: _____

OBJETIVO: RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN PARA RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL PARA LAS VIGENCIAS 2022 - 2024

LUGAR: PLATAFORMA MEET **FECHA:** 12 de enero de 2022 **HORA DE INICIO:** 05:00 p.m.

MIEMBROS /ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA	
		SI	NO
HENRY JOSE SANCHEZ MARTINEZ	MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO INTERNO	X	
CARLOS CRUZ	MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS	X	
ESPERANZA NIÑO	MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO EXTERNO	X	
SEGUNDO JACINTO PÉREZ ARCHILA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	X	
JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTÍNEZ	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	X	

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista
2. Designación de Presidente y Secretario
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Estudio y respuesta observaciones al proceso denominado INVITACIÓN PARA RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL PARA LAS VIGENCIAS 2022 – 2024

DESARROLLO:

1. **Llamado a lista**

Siendo las 05:00 p.m, previa verificación de la asistencia en la plataforma meet por quienes deben desarrollar este estanco del proceso de selección del contratista, se hace el llamado a lista determinando la asistencia al unísono de las personas designadas para la respuesta a las observaciones de la INVITACIÓN PARA RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL PARA LAS VIGENCIAS 2022 – 2024.



FORMATO

VERSION: 1

CODIGO: CP-DA01-F03

ACTA DE REUNION

FECHA: 02/04/2019

2. Designación de Presidente y Secretario

Con el ánimo de dar orden a la participación en esta reunión, se considera prudente designar un Presidente y un Secretario Técnico, el primero moderará la reunión y el segundo documentará las determinaciones aquí adoptadas, escogiendo por unanimidad al Dr. Henry José Sánchez Martínez quien tendrá la condición de Presidente y al Dr. John Alexander Carvajal Martínez quien ostentará la condición de Secretario Técnico.

3. Lectura y aprobación del orden del día

Se procedió a dar lectura al orden del día estableciendo que se estudiaría y daría respuesta a las observaciones relativas al proceso de INVITACIÓN PARA RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL PARA LAS VIGENCIAS 2022 – 2024, de conformidad con el cronograma establecido en el proceso de selección ya referenciado, el cual fue aprobado por unanimidad.

4. Estudio y respuesta observaciones al proceso denominado INVITACIÓN PARA RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL PARA LAS VIGENCIAS 2022 – 2024

Previo a resolver las observaciones presentadas a la Invitación Pública para la selección de Revisor Fiscal que adelanta la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, es preciso verificar si se cumplió el requisito adjetivo concerniente a la radicación en término de tales indagaciones.

Se ha remitido por parte de la Gerencia de la Empresa, dos (02) correos electrónicos en donde consta que el señor FELIPE CUJABANTE, remitió correo con el asunto “OBSERVACIONES INVITACIÓN PUBLICA REVISOR FISCAL – FELIPE CUJABANTE” (sic), proveniente de la dirección mysolucionesfinancieras@gmail.com; el cual llegó el día 11 de enero de 2022, a las 2:52 p.m.

En igual sentido se remitió por la citada autoridad el correo de fecha 11 de enero de 2022, proveniente de la dirección electrónica yenitmonroycontador@gmail.com, el cual ingresó a la bandeja de recibidos a las 15:32 horas.

Así las cosas la primera condición para observar se encuentra cumplida, concerniente a presentar en el mecanismo oficial previsto y dentro del plazo fijado, las circunstancias que consideran puedan ser tenidas en cuenta para participar.

Ahora bien, se procederá a analizar las diferentes observaciones y aclaraciones, para lo cual se transcribirá lo que pretenden los interesados:

A. YENIT LISETH MONROY LÓPEZ:

La Dra. MONROY LÓPEZ observa:

“Buenas tardes,

De acuerdo a la convocatoria y a lo solicitado en los Requisitos Numeral 1, solicitó se tenga en cuenta lo expresado en La ley 43 de 1990 en su artículo 13 que dice que para desempeñarse como revisor fiscal se debe tener la calidad de contador público, y el código de comercio en su artículo 215 dice también que el



revisor fiscal deberá ser contador público.

Para el cumplimiento de la norma no es necesaria la formación como especialista en Revisoria Fiscal.

Quedo atenta a sus comentarios." (sic).

Para el análisis de la observación se procederá a transcribir el contenido de la norma y el alcance de esta:

"...Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, **se requiere tener la calidad de Contador Público** en los siguientes casos:

1. Por razón del cargo.
 - a) **Para desempeñar las funciones de revisor fiscal**, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.
 - b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, subsidio familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y de la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan.
 - c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico- contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha.
 - d) Para desempeñar el cargo de decano en facultades de Contaduría Pública.
 - e) Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.
2. Por la razón de la naturaleza del asunto.
 - a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.
 - b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación.
 - c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa.
 - d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida

en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos.

- e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos.
- f) Para todos los demás casos que señala la ley.

Parágrafo 1° Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Parágrafo 2° Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”¹. Destacado fuera del texto original.

El Art. 215 del C.Co., estableció lo siguiente:

“... Artículo 215. **El revisor fiscal deberá ser contador público.** Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes...”. Destacado fuera del texto original.

Por cuanto las actuaciones de las Autoridades están sujetas a la vinculación positiva de la legalidad (Art. 6° CN), el ejercicio funcional que se ejecute, está limitado a lo que expresamente se encuentra señalado en la Ley, por lo que al ser el legislador quien tiene la competencia para establecer las condiciones para reglamentar el ejercicio de una profesión y particularmente la de Contador Público, no estaría permitido exigir condiciones adicionales que contravengan las disposiciones citadas anteriormente, al respecto el Máximo Tribunal Constitucional en sentencia C- 568 de 2010, al respecto en su *ratio decidendi*, determinó:

“... **La Constitución (art. 26) otorga al Congreso de la República la facultad de exigir títulos de idoneidad para el desarrollo de ciertas actividades y establece, como regla general, la inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones por parte de las autoridades competentes.** Lo anterior, en razón a que el constituyente supone que **(i) las profesiones comportan una necesaria formación académica como garantía de aptitud para la realización de la actividad profesional, reduciéndose de esta manera el riesgo social que puede implicar su ejercicio,** y que **(ii) las ocupaciones, artes y oficios que no impliquen un riesgo social, no requieren por lo general una especial formación académica,** aun cuando también es posible imponer reglamentación, inspección, vigilancia y cierta escolaridad. Así las cosas, observa esta Corte que el ejercicio de una profesión u oficio se funda en el respeto a la libertad individual de escogencia de una actividad laboral y en la protección de los riesgos sociales que, por su posible incidencia, exigen del legislador una regulación que, para que sea legítima, deberá ser razonable y proporcionada, de manera que no signifique una restricción arbitraria e inequitativa al ejercicio de tales actividades individuales...”². Destacado fuera del texto original.

Así las cosas, al ser la única exigencia para ocupar el cargo o ejecutar el contrato de Revisor Fiscal el ser Contador

¹ L. 43/1990, Art. 13 <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256>

² CConst. C- 568/2010, N. Pinilla <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-568-10.htm>



FORMATO

VERSION: 1

CODIGO: CP-DA01-F03

ACTA DE REUNION

FECHA: 02/04/2019

Público previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley, dicha observación debería ser desatada de manera favorable, para que, quienes cumplan con el perfil normativo requerido puedan participar en el proceso de selección que actualmente adelanta esta Empresa Social del Estado.

Los demás estudios que se tengan podrán ser un plus que deberá ser evaluado en su debido momento quienes adopten la determinación concerniente, pero no deben ser un limitante o causal de exclusión para participar en el proceso que desarrolla esta Empresa.

B. FELIPE CUJABANTE BAUTISTA

El Dr. CUJABANTE BAUTISTA observó:

“1. Es importante tener la claridad el periodo por el cual se realizará la contratación de servicios de Revisoría Fiscal, una vez que en la página No 1 caratula, aparece vigencia 2022 – 2023, y en la página No 7 termino de duración del contrato aparece vigencia 2022, 2023, 2024.

2. En la página No 8 ítem EXPERIENCIA, sería de gran importancia para la E.S.E CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, que la experiencia exigida al Revisor Fiscal principal de los 3 años, sea exclusivamente en entidades del sector salud ya sea publica y/o privada, con el fin de garantizar idoneidad en el sector Salud del profesional seleccionado. “ (sic)

1. Se aclara al observante que el plazo de ejecución del contrato es el señalado en la página 7 de la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE REVISOR FISCAL 2022-2024, que literalmente reza de la siguiente manera:

“... PERÍODO PARA EL CUAL SE SELECCIONARÁ EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

El Revisor Fiscal Principal y Suplente que se seleccione a través de la presente invitación será para el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2022 al 15 de febrero de 2024.

El Revisor Fiscal Principal suscribirá el respectivo contrato de prestación de servicios, por cada año, con el ánimo de predicar respeto al principio de anualidad presupuestal y contractual. Ante la eventualidad de ausencia temporal o definitiva el Revisor Fiscal Suplente deberá suscribir el concerniente contrato de prestación de servicios, y de esta forma se encontrará legitimado para el desarrollo de las actividades encomendadas. En ninguna oportunidad el Revisor Fiscal Principal y el Suplente podrán concomitantemente desarrollar actividades y por consiguiente percibir honorarios.

TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos por celebrar se discriminan de la siguiente manera, por el término de su duración:

VIGENCIA	INICIO	TERMINACIÓN
2022	16 de febrero de 2022.	31 de diciembre de 2022.
2023	01 de enero de 2023.	31 de diciembre de 2023.
2024	01 de enero de 2024.	15 de febrero de 2024.

Los tiempos allí consagrados le dan claridad a cualquier interesado, referente al plazo de ejecución del objeto contractual.

2. Frente a la observación de la experiencia, esta no será modificada, pues se considera que la idoneidad de la persona quien será seleccionada pudo ser adquirida en el desarrollo de su ejercicio profesional como Revisor

Este es un formato de registro, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad



FORMATO

VERSION: 1

CODIGO: CP-DA01-F03

ACTA DE REUNION

FECHA: 02/04/2019

Fiscal, y no depende exclusivamente en la ejecución de actividades en Instituciones del sector salud, ya sea pública o privada, pues se estaría limitando injustificadamente la participación de quienes pueden considerar que cuentan con los conocimientos y experticia para el adelanto de las acciones de fiscalización que requiere la Junta Directiva de la Empresa, como Máxima Autoridad Institucional.

En conclusión, se modificará el acápite especial de requisitos para participar por las razones expuestas anteriormente, el cual quedará de la siguiente manera:

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán presentar hoja de vida y propuesta todas las Personas Naturales y Jurídicas que cumplan con la capacidad jurídica, técnica y con las referencias de experiencia a saber en los siguientes numerales:

CAPACIDAD JURÍDICA: Los interesados en presentar hoja de vida y propuesta deberán acreditar su capacidad jurídica mediante la presentación de los siguientes documentos e información:

1. Copia título universitario como Contador Público, copia tarjeta profesional de Contador Público (Para Revisor Fiscal Principal y Suplente). Aplica para propuestas de Persona Natural y Jurídica, según lo consignado en el Art. 13 de la Ley 43 de 1990 y el Art. 215 del C.Co.
2. Certificado expedido por la Junta Central de Contadores en la cual conste que no cursa en su contra ninguna investigación, que no existen antecedentes en la hoja de vida de quienes se vayan a desempeñar como Revisor principal y como suplente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses. Aplica para propuestas de Persona Natural y Jurídica.
3. Manifiestar por escrito y bajo la gravedad de juramento de no haber sido sancionado con caducidad administrativa dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de publicación de la presente invitación.
4. Manifiestar por escrito que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la Constitución o la ley. Aplica para propuestas de Persona Natural y Jurídica.
5. Para las Personas Jurídicas, el certificado de existencia y representación legal, debe acreditar que fueron constituidas como mínimo con un (1) año de antelación, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, lo anterior contado a partir de la fecha de cierre de la presente invitación; la fecha de expedición de dicho certificado no debe ser superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de la invitación.
6. Manifiestar ser legalmente capaz y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 145 de 1960, Ley 43 de 1990, artículo 205 del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.
7. En hoja aparte deberá relacionar por escrito el número de revisorías fiscales y/o auditorías externas que en la actualidad estén ejerciendo, indicando el nombre de la Entidad y de la Persona Natural que se desempeña como Revisor Fiscal Principal y como Suplente.
8. La Entidad realizará la correspondiente revisión en las bases de datos abiertas con el fin de determinar la existencia o

Este es un formato de registro, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad



FORMATO

VERSION: 1

CODIGO: CP-DA01-F03

ACTA DE REUNION

FECHA: 02/04/2019

no de antecedentes disciplinarios, fiscales, registro nacional de medidas correctivas, y judiciales.

Siendo las 6:00 pm del mismo día y agotado el orden del día se da por terminada la reunión suscribiendo por quienes en ella participaron.

HENRY JOSE SANCHEZ MARTINEZ MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA – REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO INTERNO	CARLOS CRUZ MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA -REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS
ESPERANZA NIÑO MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO EXTERNO	SEGUNDO JACINTO PÉREZ ARCHILA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTÍNEZ ASESOR JURÍDICO EXTERNO	

Centro de Rehabilitación
Integral de Boyacá E.S.E.